

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2021-039
Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento

de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: “Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;
- Que, el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para el procedimiento de Reforma de Estatutos de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). “Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;
- Que, Mediante trámite signado con el No. MAAE-DA-2021-1623-E de 03 de marzo de 2021, suscrito por el señor Carlos Puga Valencia, solicita a esta Cartera de Estado la reserva de denominación de la Fundación Ecuatoriana para el Medio Ambiente Andino Carlos Puga-FUEMA.
- Que, mediante oficio sin número de fecha 10 de marzo de 2021, se solicita la reforma de estatutos de la “Fundación Ecuatoriana para el Medio Ambiente Andino Carlos Puga-FUEMA”
- Que, los miembros de la “Fundación Ecuatoriana para el Medio Ambiente Andino Carlos Puga-FUEMA”, se reunieron el 20 de febrero de 2019, en sesión de Asamblea General Extraordinaria, con la finalidad de reformar el estatuto de la Organización;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0174-M de 20 de septiembre de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para reformar el Estatuto de la Organización Social denominada “Fundación Ecuatoriana para el Medio Ambiente Andino Carlos Puga-FUEMA”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto de la “Fundación Ecuatoriana para el Medio Ambiente Andino Carlos Puga-FUEMA”, las mismas que son:

“

PRIMER CAPITULO

Artículo 1.- Esta Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo. Provincia de Pichincha Ecuador, y progresivamente abrirá oficinas en cualquier parte del país, principalmente en Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato, pero fundamentalmente en el noreste de Pichincha (cantones Pedro Moncayo y Cayambe)

Artículo. 2. Esta Fundación promueve el uso científico de los recursos naturales para bien ambiental. Es una entidad sin fines de lucro, garantizara la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas, será altruista, comunitaria ambiental, pero cuando haya excedente económico en proyectos, éstos irán al fondo de reserva para el próximo ejercicio. Será privada pero ligada a los gobiernos a través del Ministerio del Ambiente y Agua. Está amparada por el Código Civil, libro I, título xxx, constante de 18 artículos del 564 al 582 de las personas jurídicas, con Objetivos Y Fines ambientales, forestales y ecológicos.

SEGUNDO CAPÍTULO

ACTIVIDADES-OBJETIVOS Y GESTIONES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. DEL FIN.- Como Fines

- Esta Fundación tendrá Fin Ambiental, mediante:

- 1. Un Consejo Ciudadano sectorial para el sistema Descentralizado de gestión ambiental;*
- 2. Consejos Consultivos locales para la formulación, observación, seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas en materia ambiental de los Gobiernos Autónomos descentralizados. Estos consejos se integrarán con representantes de la sociedad civil, comunas, comunidades, pueblos y colectivos de la circunscripción territorial que corresponda, de conformidad con la ley;*

Además, se dedicará a impulsar el cuidado y preservación ambiental, ecológica y forestal del Ecuador, y pondrá énfasis en el cuidado ambiental del noreste de Pichincha cantones Pedro Moncayo y Cayambe.

Artículo 4.- Para la consecución de sus fines, esta fundación orientará sus gestiones a los siguientes campos:

a.-Desarrollará y auspiciará investigaciones científicas en los campos: Ambiental, forestal y ecológico del noreste de Pichincha. Todo lo anterior bajo el denominador común que es el desarrollo sustentable y sostenido, lo cual equivale hablar de eco-desarrollo, teniendo como actores a la Fundación Fuema, al Estado y a la sociedad, que deliberarán públicamente los problemas ambientales.

b.- Formulará, promocionará, ejecutará y divulgará en el ámbito Nacional, Regional y Local (cantón Pedro Moncayo, prov. de Pichincha) el cuidado Ambiental. Y para esto la fundación contará con una Oficina, un Centro de Investigaciones y Proyectos Ambientales para implementar proyectos ambientales, forestales y ecológicos, los últimos puntos implican que la fundación contratará profesionales miembros o de fuera para cumplir con la ejecución de los proyectos. Esta Fundación seguirá apoyando el Voluntariado.

c.- La fundación en referencia realizará convenios y contratos con instituciones públicas, privadas; nacionales o internacionales, en el campo ambiental y de recursos naturales.

d.- Participará en la realización de investigaciones de cuidado ambiental y de recursos naturales a nivel internacional previo al cumplimiento de la normativa pertinente, nacional, regional o local.

e.- Pondrá énfasis en cuidado ambiental compartido; esto es auto-gestionado por la comunidad y entidades gubernamentales, pero refinado por la planificación que ejecuta la Fundación.

f.- Colaborará con entidades nacionales y extranjeras en la realización de investigaciones sobre forestación ambiental, ecoturismo y turismo sostenido.

g.- Mantendrá un Centro de Información en las ciudades de Tabacundo y Quito, a fin de que la población tenga acceso a sus proyectos e investigaciones en ejecución. Así también mantendrá una biblioteca especializada.

h.- Auspiciará, organizará y realizará seminarios, simposios, conferencias, encuentros o cualquier clase de eventos con la finalidad de difundir el ideario y filosofía de la fundación. También publicará libros de la Fundación, y auspiciará otros de interés para esta institución.

i.- Solicitará, recibirá, invertirá, mantendrá y canalizará fondos provenientes de donaciones, asignaciones, cuotas, contribuciones y legados de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales para los fines que persigue la fundación. A la par auspiciará acciones benéficas de ayuda a grupos menos favorecidos de la población.

Art. 5. Esta Fundación no podrá realizar actividades políticas o religiosas de ninguna clase, salvo las que se propone en sus fines, objetivos y otras actividades. Sin embargo, podría incluir en su Reglamento Interno, como actividades normativas a la planificación Regional, que competen a los Municipios y otras instituciones provinciales y de Gobierno Central.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la fundación incorporará a biólogos e ingenieros forestales, solo cuando vayan a ejecutar proyectos e investigaciones financiadas en estas especialidades. Estos trabajarán a contrato de conformidad con los procedimientos formales de este ámbito.

5a.- La fundación debe cumplir con Código Orgánico del Ambiente, y más reglamentos y normas legales que tienen que ver con la protección, fomento y uso de recursos naturales, biológicos y forestales del país. Esta Fundación tiene derecho a tener asistencia técnica, acceder a

información de planes y proyectos estatales y a promocionarlos. También tiene obligación de cumplir con la Constitución, estatutos, y más disposiciones.

5b.- Esta entidad colaborará con el Ministerio del Ambiente, Gad Provincial de Pichincha y Municipal de Pedro Moncayo, para que sus proyectos y programas se cumplan atendiendo a disposiciones legales afines o relacionadas con las áreas de operación de la fundación Fuema

5c.- La fundación en lo que tiene que ver con sus objetivos de carácter forestal y ambiental y ecológico, presentará al Ministerio del Ambiente un plan anual, solo cuando hubieren proyectos e investigaciones a ejecutarse dentro de los 12 meses de cada año y haya fondos de fuentes internacionales. Por otro lado, se ocupará de la forestación y reforestación, la contaminación de quebradas, ríos, lagunas en especial de Pedro Moncayo, como el aire y suelos agrícolas, y preservar el ambiente de las lagunas del Mojanda, lugares todos que serán investigados y elevados a la categoría de proyectos para su ejecución.

TERCER CAPÍTULO

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- En esta fundación existen 3 clases de Miembros: Los Fundadores, los patrocinadores, y los honorarios.

Son miembros Fundadores, los que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación.

Son Patrocinadores, las personas naturales o jurídicas que aportan al menos con una cuota anual mínima establecida por el Directorio, y que hayan sido legalmente admitidos por la Fundación.

Son Honorarios: las personas naturales o jurídicas que hubieren prestado relevantes servicios a la Fundación, y que sean aceptados como tales por el Directorio, de acuerdo con el Reglamento General de la Fundación.

Artículo 7.- PÉRDIDA DE MEMBRESÍA, INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN DE MIEMBROS:

Pérdida o Exclusión:

a.-Por renuncia formal aceptada por la Asamblea y el Directorio.

b.-Por estar inactivo un período superior a 1 año.

c.-Por expulsión aprobada por la Asamblea y el Director Ejecutivo.

d.- Por fallecimiento.

La Inclusión o Exclusión se realiza por medio de una notificación al Director Ejecutivo explicando si es inclusión o exclusión adjuntando documentos; como solicitud de registro, acta de la asamblea constando la decisión de cualquiera de los dos casos firmada por el Secretario, y demás requisitos del Estatuto.

Artículo 8. - Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;*
- b) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o Asamblea General;*
- c) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;*
- d) Obtener información de los Directivos de la Fundación y de sus actividades e incluso sobre las actividades económicas;*
- e) Presentar al Presidente; al Directorio, o la Asamblea General sugerencias que se crean de interés para la Fundación; y,*
- f) Gozar de todos los beneficios que otorgue la Fundación.*

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a cualquier otro evento organizado por la Fundación;*
- b) Pagar cumplidamente los aportes y/o comisiones ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;*
- c) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y las que emane la Asamblea General, Reglamento Interno o el Directorio;*
- d) Guardar el respeto y consideración que merecen los dirigentes de la Fundación y sus miembros;*
- e) Aceptar y cumplir las sanciones que se le impusiera de conformidad con el régimen disciplinario del Estatuto o por resolución de la Asamblea;*
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se los encomendare, la Asamblea General el Directorio y su Presidente, que se relacione con asuntos de la Fundación y deberán ser cumplidos a cabalidad y con diligencia; y,*
- g) Prestigiar el nombre de la Fundación, por lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrará buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos y privados dentro y fuera de la Fundación;*

CAPITULO CUARTO

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 10.- Son órganos administrativos de la Fundación:

- a) La Asamblea General; y,*
- b) El Directorio.*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y se constituye con la mitad más uno de los miembros.

Artículo 12.- Las convocatorias para las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias deberán ser realizadas por el Presidente con 48 horas de anticipación por lo menos y se indicará en forma expresa el objeto de la reunión.

Artículo 13.- Las convocatorias a las Asambleas Generales o del Directorio las suscribirá el Presidente de la Fundación, debiendo señalar el orden del día, la fecha, hora y la forma de reunión añadiendo además, que en el caso de no haber quórum reglamentario para la fecha y hora señalada, los miembros quedarán citados por segunda vez a la Asamblea; una hora después de la hora convenida y se realizará con el número de miembros presentes.

Artículo 14.- El quórum en la primera convocatoria será de la mitad más uno del total de sus miembros calificados; y en la segunda convocatoria una hora más tarde, el quórum será con el número de miembros que se encuentren presentes. Las resoluciones que se adopten serán de la mitad más uno de sus miembros concurrentes; y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros. Cuando se trate de reformas al estatuto, disolución y liquidación de la Fundación, se requerirá en la primera citación de la concurrencia de más de la mitad de los miembros; en la segunda citación bastará que concurra no menos de la tercera parte de los miembros.

Artículo 15.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria de manera semestral, el primer miércoles del mes correspondiente, y extraordinariamente se realizará cuando las necesidades así lo requieran previa convocatoria del Presidente, el Directorio, o a petición de por lo menos cinco miembros. En la Asamblea General extraordinaria, sólo se tratará los asuntos que consten en la convocatoria.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causa justa razón a los miembros del Directorio y las de las Comisiones Especiales;*
- b) Aprobar y reformar el Estatuto, en dos sesiones diferentes y luego sometidas a aprobación del Ministerio Competente;*
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Fundación;*
- d) Fijar aportes y/o comisiones ordinarias y extraordinarias;*
- e) Conocer y aprobar los informes semestrales y otros que sobre la marcha de la Fundación presentarán los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;*
- f) Exigir al tesorero la presentación del informe económico, semestralmente;*
- g) Interpretar el presente Estatuto en caso de oscuridad e incomprensión y resolver los asuntos no previstos en ellos;*
- h) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Fundación, así como todos los gastos e inversiones que excedieran de más de 40 remuneraciones básicas unificadas;*

- i) Decidir la expulsión y/o suspensión temporal de los miembros, y aprobar la inclusión y la exclusión de los mismos;*
- j) Mantener la colaboración necesaria con las autoridades en la observancia de las ordenanzas y por el cumplimiento de las garantías establecidas en las leyes para beneficio de todos los miembros;*
- k) Elaborar y ejecutar proyectos de desarrollo social en convenios de cooperación con organismos: locales, nacionales e internacionales; específicamente en el área Ambiental y de Sostenibilidad;*
- l) Buscar por todos los medios posibles, una convivencia pacífica evitando conflictos y rencillas entre miembros y en armonía con la madre naturaleza;*

DEL DIRECTORIO

Artículo 17.- El Directorio es el órgano ejecutivo y representativo de la Fundación, es el que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Entidad y estará integrado en forma equitativa por los siguientes Dirigentes:

- a) Director Ejecutivo;*
- b) Presidente*
- c) Secretario/a;*
- d) Tesorero/a.*
- e) 2 vocales.*

En caso de ausencia o falta del Director Ejecutivo, el presidente lo representará, al secretario y al Tesorero lo reemplazarán cuando fuesen necesarios los vocales que para este efecto son designados por la Asamblea General y que forman parte del Directorio.

Artículo 18.- El Directorio será elegido en Asamblea General Extraordinaria de elecciones, el proceso eleccionario será mediante voto directo, universal y secreto en la segunda quincena del mes de noviembre de cada cuatro años, y posesionados en los primeros días del mes de diciembre. Los miembros elegidos durarán cuatro años en sus funciones, y no podrán ser reelegidos, sino que dejarán pasar un periodo para volver a ocupar el cargo, respetando así la alternabilidad, participación y equidad de género.

Artículo 19.- Requisitos para ser miembros del Directorio:

- a) Haber pertenecido a la Fundación seis (6) meses antes de las elecciones;*
- b) Encontrarse al día en pago de las obligaciones para con la Fundación; y,*
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos de deslealtad con la Fundación y sus miembros.*

Artículo 20.- Los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales durarán en sus funciones cuatro años. Y podrán ser reelegidos por una sola vez, se procurará que exista alternabilidad, participación y equidad de género.

Artículo 21.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 90 días y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo requieran, previa convocatoria suscrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición de la mitad de sus miembros.

Artículo 22.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 23.-El Directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Elaborar el proyecto de reforma del Estatuto de la Fundación, que será estudiado y aprobado por la Asamblea General;*
- b) Elaborar y presentar a la Asamblea el Plan anual de actividades;*
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, y las resoluciones de la Asamblea General;*
- d) Someter semestralmente y al final del período de sus labores los diferentes informes y someterlos a consideración de la Asamblea General;*
- e) Orientar las actividades de la Corporación para el mejor logro de sus objetivos;*
- f) Autorizar gastos que no excedieran de 100 remuneraciones básicas unificadas;*
- g) Considerar las solicitudes de inclusión, así como las de exclusión que fueren presentadas; y,*
- h) Imponer amonestaciones y otras sanciones contempladas en el Estatuto y su Reglamento.*

Artículo 24.- La calidad de directivo se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria presentada ante el Directorio y aceptada por la Asamblea General;*
- b) Por más de cinco faltas injustificadas consecutivas a las Asambleas Generales, debidamente convocadas;*
- c) Por malversación de fondos de la Fundación, para lo cual se requerirá previamente el informe de la Comisión de Fiscalización;*
- d) Por expulsión;*
- e) Por abandono de cargo asignado o elegido por la Asamblea General o el Directorio, por un tiempo mayor a 3 meses; y,*
- f) Por fallecimiento.*

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 25.- Son obligaciones y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;*

- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y disposiciones que provengan de la Asamblea General y el Directorio;*
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio como de la Asamblea General;*
- d) Llevar a conocimiento del Directorio y de la Fundación la correspondencia y autorizar su despacho;*
- e) Suscribir las Actas y demás correspondencia de la Fundación conjuntamente con el secretario;*
- f) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General;*
- g) Autorizar con su firma la ejecución de las transferencias, así como los gastos e inversiones menores a 80 remuneraciones básicas unificadas, para inversiones mayores requerirá de la aprobación del Directorio o de la Asamblea General según los casos;*
- h) Presentar a la Asamblea General y al Directorio el informe de las labores realizadas;*
- i) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Fundación las cuotas y demás valores por recaudarse;*
- j) Presentar informes semestrales y anuales de sus actividades, a la Asamblea General;*
- k) Encargar por escrito la Dirección Ejecutiva al presidente en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica; y,*
- l) Abrir conjuntamente con el tesorero una cuenta corriente y/o de ahorro cuyos dineros se movilizarán con la firma conjunta con los dos y serán solidariamente responsables del manejo económico.*

DEL PRESIDENTE

Artículo 26.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente:

- a) Reemplazar al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica; en caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe al titular;*
- b) Ayudar en la administración de la Fundación en cuanto le compete al Presidente;*
- c) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; y,*
- d) Las demás que señale el Directorio o el Director Ejecutivo.*

DEL SECRETARIO/A

Artículo 27.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario/a:

- a) Convocar a las reuniones y asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias igualmente a las sesiones de el Directorio;*
- b) Llevar el libro de actas de la Fundación y Directorio y suscribirlas con el Presidente;*

- c) Llevar en un libro y en orden alfabético un registro de los miembros;*
- d) Proporcionar copias certificadas de los documentos de la Fundación con la autorización del Presidente;*
- e) Mantener organizado el archivo de la Entidad; así como también el inventario; y,*
- f) Las demás que señale el Directorio o el Presidente.*

DEL TESORERO/A:

Artículo 28.- Son obligaciones y atribuciones del Tesorero/a:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Fundación;*
- b) Recaudar las respectivas cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos de la Fundación los mismos que estarán bajo su responsabilidad y deberán ser depositados en una Cuenta Bancaria;*
- c) Presentar semestralmente un informe sobre el movimiento económico con los respectivos recibos y/o facturas así como también los informes sobre los deudores morosos*
- d) Pagar las deudas de la Fundación conjuntamente con el Presidente;*
- e) Depositar en una cuenta Bancaria los fondos y firmar con el Presidente para la movilización.*
- f) Realizar los egresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente según el monto de los mismos;*
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; y,*
- h) Las demás que señale el Directorio y la Asamblea.*

DE LOS VOCALES

Artículo 29.- Son obligaciones y atribuciones de los vocales:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias igualmente a las sesiones del Directorio.*
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, igualmente en las sesiones del Directorio.*
- c) Participar como delegado de la Fundación, cuando exista delegación expresa del presidente para asistir a eventos y reuniones a nombre de la Institución.*
- d) Poner a consideración de las sesiones del Directorio sus opiniones y criterios para la buena marcha de la Fundación.*
- e) Las demás que señale el Directorio y la Asamblea.*

QUINTO CAPÍTULO

DEL PATRIMONIO SOCIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 30.- El Patrimonio de esta Fundación estará integrado por:

a.- Las Donaciones, asignaciones, legados de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstas nacionales o internacionales.

b.- Los frutos o dividendos que produzcan sus propios bienes.

c.- Las aportaciones o cuotas de los miembros.

El destino de los fondos de la Fundación no podrá ser utilizado en beneficio personal de sus directores o funcionarios, ni en operaciones, proyectos o programas que no respondan a los fines de la Fundación.

SEXTO CAPÍTULO

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 31.- Los conflictos entre los miembros de la Organización deberán ser resueltos por la Asamblea General de la Fundación y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento Interno. En caso de no lograr la solución de los conflictos o problemas internos, que se presentaren al interior de la Organización; y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, cuya acta se pondrá a conocimiento del Ministerio Sectorial Competente.

SEPTIMO CAPITULO

REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ART 32. Este Estatuto se podrá reformar en el futuro o cuando sea estrictamente necesario, en los casos:

a. Que éste esté obsoleto;

b. Cuando la organización considere necesario para cumplir con requisitos y obtener fondos nacionales, internacionales u otros;

c. Cuando las leyes nacionales o internacionales, o las leyes locales hayan cambiado y forcen al cambio necesario

OCTAVO CAPÍTULO

ART. 33.- La Fundación si responderá ante terceros con su patrimonio, pero sus miembros no serán personal ni solidariamente responsables por las obligaciones contraídas por la Fundación.

ART. 34.- Causales de Disolución: La Fundación podrá disolverse por causales legales, mediante resolución de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y

aprobada por las dos terceras partes de sus miembros, o cuando el Ministerio del Ambiente Y Agua

Artículo 35.- El Ministerio Sectorial Competente, al amparo de la legislación vigente en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación de tener conocimiento y comprobarse el incumplimiento de los fines y objetivos impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación.

Artículo 36.- Causas de disolución:

- a) La expresión de la voluntad de las dos terceras partes de miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto;*
- b) Por incumplimiento de los fines y objetivos para la que fue creada;*
- c) Por utilizar la Organización para objetivos de carácter proselitista, político o religioso;*
- d) Por comprometer la seguridad e interés del Estado, y,*
- e) Las que determine la ley.*

Artículo 37.- Para que se resuelva la disolución voluntaria de la Fundación, por decisión de la Asamblea General; esta deberá tomarse con el voto consentido de las dos terceras partes de la totalidad de miembros activos en dos sesiones diferentes, convocadas expresamente para el efecto.

Artículo 38.- En caso de liquidación, los bienes pertenecientes a la Fundación pasarán a otra Organización de iguales fines, que resuelva la última Asamblea General de miembros y a falta de esta lo resolverá el Ministerio Sectorial Competente.”

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano

les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art.5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

ACUERDO MINISTERIAL No. 2021-032

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que,** el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a ésta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;
- Que,** el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;
- Que,** el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;
- Que,** el artículo 236 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina que: *"Constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y mantener la disciplina, aplicadas en estricto sentido de equidad y no discriminación, a fin de que, sirvan de incentivo y ejemplo para los demás, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos para el efecto."*.
- Que,** el Servicio de Seguridad Turística, de la Policía Nacional del Ecuador, fue creada el 5 de noviembre de 1998, por la necesidad de fortalecer la seguridad ciudadana en diferentes puntos turísticos del país.
- Que,** a partir del 08 de marzo de 2019, el Servicio de Seguridad Turística, toma el nombre de Unidad Nacional de Policía Comunitaria y Turismo, como parte de la Dirección Nacional de Policía Preventiva y Comunitaria, debido a la publicación del Acuerdo Ministerial No. 0080, donde se

expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Policía Nacional del Ecuador.

Que, el objetivo de resguardar la seguridad de turistas nacionales y extranjeros, se ha mantenido en el tiempo, y desde hace 23 años el acercamiento efectivo y oportuno con la comunidad local y con visitantes extranjeros se ha fortalecido.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 20 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Turismo al Sr. Niels Anthonez Olsen Peet;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; y, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Saludar a la Unidad de Policía Comunitaria y Turismo con ocasión de su vigésimo tercer aniversario de creación.

Artículo 2.- Expresar una cordial felicitación a la Unidad de Policía Comunitaria y Turismo por cumplir con el objetivo para el cual fue creada resguardando la seguridad de los turistas nacionales y extranjeros con la finalidad de beneficiar a la reactivación del turismo seguro y, con esta oportunidad, formular los mejores votos por su continuo crecimiento, progreso y prosperidad.

Artículo 3.- Entregar el presente Acuerdo Ministerial de felicitación en el acto oficial de conmemoración de la creación de la Unidad de Policía Comunitaria y Turismo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado electrónicamente por:

**NIELS
ANTHONEZ**

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIO
NAPOLEON ALOMIA
VINUEZA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DOLORES
LUZURIAGA
NARANJO**